

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veintiún minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y catorce minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *¿Cuántas personas salvadoreñas residentes en El Salvador han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores de forma presencial? Por favor, presentar resultados diferenciados por hombre y mujer desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
2. *¿Cuántas personas salvadoreñas residentes en El Salvador han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Portal de Transparencia? Por favor, presentar resultados diferenciados por hombre y mujer desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
3. *¿Cuántas personas jurídicas nacionales han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Portal de Transparencia? desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
4. *¿Cuántas personas jurídicas nacionales han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores de forma presencial? desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
5. *¿Cuántas personas salvadoreñas residentes fuera de El Salvador han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Portal de Transparencia? Por favor, presentar resultados diferenciados por hombre y mujer desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
6. *¿Cuántas personas naturales extranjeras han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Portal de Transparencia? desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
7. *¿Cuántas personas jurídicas extranjeras han hecho solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Portal de Transparencia? desde la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III. 1.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de las solicitudes de acceso a la información recibidas en esta Cartera de Estado. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información verificó la existencia y clasificación de la misma, y procedió a elaborar documento que se remite adjunto a la presente resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por el suscrito Oficial de Información que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma en documento adjunto.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las a las dieciséis horas y catorce minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""